

RESOLUCIÓN 2016/125

Sobre vulneración del Código Deontológico de la FAPE en la que puede haber incurrido el diario “El Heraldo de Aragón” por un artículo publicado el 5 de mayo de 2016 en el que, según la denunciante, al informar de la muerte de un vecino de Villanueva de Gállego, especifica detalles conducentes a la conclusión de que más que de un accidente se trató de un suicido.

La Comisión de Arbitraje, Quejas y Deontología del Periodismo considera que el diario “El Heraldo de Aragón” no ha vulnerado los artículos 2, 4b, 4c y 13 del Código Deontológico de la Federación de Asociaciones del Prensa de España, dado que el artículo denunciado no falta a la verdad ni falsifica ni deforma los hechos de los que informa amén de no llevar a cabo ninguna intromisión sobre la vida privada del difunto.

I.- SOLICITUD

Con fecha 20 de junio de 2016, la Sra. M^a Ángeles Encuentra Ortega instó ante esta Comisión la apertura de un expediente deontológico contra la periodista Marta Garú Cisneros y subsidiariamente contra el diario “El Heraldo de Aragón”, por un artículo, publicado el día 5 de mayo de 2016, que la denunciante considera que no sólo falta a la verdad sino que es claramente atentatorio contra su derecho a la intimidad y a la propia imagen y que sólo añade elementos de dolor y aflicción a la familia.

II.- HECHOS DENUNCIADOS

La Sra. María Ángeles Encuentra Ortega, vecina de Villanueva de Gállego, actuando en propio nombre y derecho afirma que el pasado 5 de mayo el periódico “El Herald de Aragón” publicó un artículo relativo **“al suicidio de mi esposo”**, D. Ricardo Bueno Sanz, firmado por la periodista Marta Garú en el que vierte textualmente detalles relativos al suceso como: “En el campo arado que atravesó el coche antes de caer al agua, los agentes hallaron la ropa del fallecido doblada y su paquete de tabaco y la documentación de su vehículo colocada encima” que la denunciante considera atentatorios contra su intimidad y que sólo alimentan el morbo del lector y expone los siguientes argumentos:

Que el artículo de El Herald vulnera el Artículo 2 del Código deontológico “en cuanto no se respeta la verdad y el Artículo 13 en cuanto “difunde material engañoso o deformado” . En afirmaciones de la señora Entrega, su marido no dejó la ropa doblada ni la documentación del vehículo encima si no que murió: **“con la ropa puesta y con la documentación en la guantera del coche”**. Para demostrarlo, la denunciante señala el informe policial o atestado correspondiente, fotocopia que adjunta . Según la Sra. Encuentra “esta información falsa” ha levantado especulaciones de todo tipo en un municipio pequeño en el que “mi esposo era muy conocido y apreciado” , y sólo han servido para aumentar su dolor y el de sus hijas, sin que ella considere que “aportan nada a la noticia”, sólo morbo y especulación.

Por otra parte la denunciante también considera que el tratamiento de la noticia vulnera el Artículo 4 en sus apartados a y b, en cuanto agrede el derecho a la intimidad y a la propia imagen.

La Sra. Entrega añade que aun cuando el nombre del difunto no aparece en la noticia, al ser el único fallecido de Villanueva de Gállego ese día, era claramente reconocible. Por cierto que esta deducción es aplicable a las otras dos publicaciones de la misma noticia en El Periódico de Aragón que aporta como modélicas. . La denunciante cree que los detalles expuestos en el artículo inducen a pensar que el Sr. Ricardo Bueno se suicidó, como efectivamente afirma ella por dos veces en la denuncia al hablar repetidamente **“del suicidio de mi marido”**. El razonamiento en este punto es claro por parte de la denunciante, “el derecho a la información ha de ceder frente al derecho a la intimidad, al no ser mi marido una persona famosa”

La Sra. Encuentra recurre, al Artículo 18.1 de la Constitución española para apoyar su queja en cuanto al “derecho del individuo al ámbito reservado de su vida, vinculado con el respeto de su dignidad como persona ante la acción y el conocimiento de los otros”. En palabras de la denunciante “hay intromisión en el derecho a la intimidad cuando se difunden informaciones que son íntimas y no creo que haya nada más íntimo que las decisiones que uno toma sobre su propia muerte. ¿Qué necesidad hay de señalar que mi marido dejó su paquete de tabaco y sus llaves en el campo arado? No tiene ninguna relevancia para el interés público”.

III.- DOCUMENTOS QUE ACOMPAÑAN LA DENUNCIA

- 1.- Fotocopia del artículo publicado el 5 de mayo en El Heraldo de Aragón, motivo de la denuncia
- 2.- Fotocopia del artículo publicado el mismo día en la edición en papel de El Periódico de Aragón
- 3.- Fotocopia del artículo publicado el mismo día en la edición digital de El Periódico de Aragón
- 4.- Esquela del fallecimiento de D. Ricardo Bueno Sanz el día 5 de mayo publicado en el Heraldo de Aragón
- 6.- Fotocopia del atestado policial realizado por la Guardia Civil del puesto de Alfajarín (Zaragoza) en el lugar de los hechos, el día 1 de junio de 2016, del suceso en el que perdió la vida un vecino de Villanueva de Gállego al caer su coche al río Gállego

Fotocopia del informe policial del accidente ocurrido en la carretera de Huesca el día 1 de junio de 2016 en el que perdió la vida un vecino de Villanueva de Gállego al caer su coche al río

IV.- NORMAS DEONTOLOGICAS QUE EL DENUNCIANTE CONSIDERA VULNERADAS

M^a Ángeles Encuentra Ortega considera que han sido vulnerados los siguientes artículos del Código deontológico de la FAPE:

Artículo 2: El primer compromiso ético del periodista es el respeto a la verdad

Artículo 4, apartado a): Sólo la defensa del Interés público justifica las intromisiones o indagaciones sobre la vida privada de una persona sin su previo consentimiento

Artículo 4, apartado b) En el tratamiento informativo de los asuntos en que medien elemento de dolor o aflicción en las personas afectadas, el periodista evitará la intromisión gratuita y las especulaciones innecesarias sobre sus sentimientos y circunstancias

Artículo 13: El compromiso con la búsqueda de la verdad llevará siempre al periodista a informar sobre hechos de los cuales conozca su origen , sin falsificar documentos ni omitir informaciones esenciales así como a no publicar material informativo falso, engañoso o deformado

V.-ALEGACIONES DEL DENUNCIADO

“El Heraldo de Aragón”, en carta firmada por su director Mikel Iturbe, da cuenta de la recepción de la solicitud de apertura de expediente deontológico por parte de Dña. M^a Ángeles Encuentra contra la periodista Marta Garú y el propio diario por incumplimiento de normas deontológicas en las que habría incurrido y hace saber a esta Comisión que no considera oportuno someterse, en esta ocasión, al dictamen de la Comisión de Quejas (sí lo hizo en ocasiones anteriores) al paso que rechaza su mediación.

No obstante, el director afirma que la periodista se desplazó al lugar de los hechos y contrastó positivamente de nuevo la información publicada tanto con los vecinos del lugar como con funcionarios públicos que intervinieron en el suceso, por lo que el director Iturbe no acepta las consideraciones contenidas en la queja de la Sra. Entrega

VI.- PRUEBAS PRACTICADAS

Lectura del artículo publicado el 5 de junio en El Heraldo de Aragón, motivo de la denuncia, **titulado “Muere un vecino de Villanueva de Gállego al caer con su coche al río.”**

Lectura del artículo que la denunciante aporta como ejemplo de lo que considera una información no manipulada , publicado el mismo día en la edición de papel de El Periódico de Aragón, que titula “ **Un vecino de la localidad zaragozana de Villanueva de Gállego falleció, tras precipitarse con el vehículo que conducía al río Gállego**”.

Lectura de la edición digital del Periódico de Aragón del mismo día sobre el mismo suceso titulado “**Muere una persona tras precipitarse su coche al río en Villanueva de Gállego**” (segundo ejemplo)

Lectura atenta del informe o atestado policial levantado por dos Guardias Civiles de la Comandancia de Zaragoza que acudieron al lugar de los hechos.

VII.- RAZONAMIENTOS DE LA PONENCIA

En primer lugar, dejar sentado el principio de legitimación por parte de la demandante de la queja, María Ángeles Encuentra Ortega, familiar directa de la persona sobre la que se vierte la información denunciada como falsa y tendenciosa.

En segundo lugar, destacar que el mismo título del artículo denunciado especifica claramente que el vecino (del que en ningún momento menciona el nombre) murió “**al caer con su coche al río**”, con lo cual queda meridianamente claro que **cayó con su coche**, no que **se tiró con su coche al río**.

Por el contrario la edición en papel de El Periódico de Aragón, aportado por la Sra Encuentra como modelo de información respetuosa, da cuenta de la muerte del vecino de Villanueva de Gállego. Un vecino de la localidad zaragozana de Villanueva de Gállego así: “Un vecino de la localidad

zaragozana falleció ayer por la tarde, **“tras precipitarse con el vehículo que conducía al río Gállego”** , titular que en este caso sí podría dar lugar al malentendido de que fue el vecino quien se precipitó al río y no **el coche el que cayó** como afirma el título, motivo de la denuncia

El razonamiento es aplicable igualmente en el caso de la edición digital del mismo periódico; en igual fecha, cuando titula en la misma línea: **“Muere una persona tras precipitarse su coche al río en Villanueva de Gállego”**. Aquí hay que resaltar además que en la edición digital, el título no es exacto puesto que el accidente no ocurrió en Villanueva sino en el camino de la Virgen, antigua carretea de Huesca, término municipal de Villanueva de Gállego”

En ambas ediciones se mantiene el aserto **“tras perecipitarse con su coche al río”**

Por otra parte el artículo de El Herald de Aragón, en el apartado, motivo de la denuncia, dice: “En el campo arado que atravesó el coche antes de caer al agua, los agentes hallaron la ropa del fallecido doblada y su paquete de tabaco y la documentación de su vehículo colocada encima”. Contrastado con el atestado policial no hallamos contradicción ni información deformada y/o engañosa en cuanto éste afirma que “la persona que nos ha llamado y nos muestra junto a la pared exterior de su caseta de campo un chaleco de color verde el cual contiene dos juegos de llaves (...) un paquete de tabaco marca Camel que contiene trece cigarrillos, , un mechero amarillo (...) y dos folios grapados de un extracto de movimientos Ruralvia donde por la parte posterior del segundo folio está escrito a bolígrafo de color azul las siguientes palabras textuales (-----tachado en negro) . Seguidamente se pasa aviso a la Central, etec, etc...”

Está claro que no es cierta la afirmación de la Sr. a Entrega en su carta de denuncia cuando dice que “mi marido murió con la ropa puesta y con la documentación del vehículo en la guantera del coche y así consta en el informe policial correspondiente” por cuanto el citado atestado no menciona en ningún momento la ropa del difunto ni la documentación del coche pero sí el hecho de que su chaleco con dos juegos de llaves y el paquete de tabaco se hallaron fuera del río al lado de la caseta de la persona que ha llamado a la policía.

Llegando al meollo de la denuncia sobre los detalles que la Sra. Encuentra cree innecesarios, poco respetuosos y tendenciosos porque según ella llevan a pensar que se trató de un suicidio (como efectivamente la misma denunciante especifica en dos ocasiones en su queja “el suicidio de mi esposo”...) esta ponencia constata que los detalles se ajustan básicamente

a los especificados en el informe policial y en ningún momento invaden la intimidad ni del fallecido ni de su familia ni mucho faltan a la verdad. Por otra parte, con los detalles o no, el Sr. Bueno era fácilmente reconocible al ser, efectivamente, el único fallecido de Villanueva de Gállego ese día, sólo con dar la noticia y sin detalles, máxime cuando el mismo día salió publicada la esquela del Sr. Bueno en la edición en papel de El Heraldo de Aragón.

Y como aquí no se trata de si tiene relevancia o no para el interés público los detalles de la muerte del Sr- Bueno sino si el periodista faltó a la verdad o aporta algún tipo de detalle morboso o que suponga intromisión en la intimidad del muerto o de su familia, no hallamos base para afirmar tal supuesto.

Finalmente, en cuanto a la afirmación de la denunciante (contradictoria a su denuncia anterior): **“¿Qué necesidad hay de señalar que mi marido dejó su paquete de tabaco y sus llaves en el campo arado? No tiene ninguna relevancia para el interés público”**, induce a considerar que deja patente que la autora del artículo denunciado no faltó en ningún momento a la verdad ni hizo uso de elemento alguno que alimentara la morbosidad del lector.

Nota al margen: Aun cuando el director de El Heraldo de Aragón dice no someterse al dictamen de esta comisión sí afirma en su descargo que envió nuevamente a la periodista firmante al lugar de los hechos en donde contrastó positivamente de nuevo la información publicada no sólo con vecinos de la localidad si no también con la los funcionarios públicos.

VIII.- RESOLUCIÓN

La Comisión de Quejas y Deontología entiende que la periodista Marta Garú, en su artículo publicado en “El Heraldo de Aragón” el día 5 de mayo de 2016, titulado: “ Muere un vecino de Villanueva de Gállego al caer con su coche al río”, no vulneró **el Artículo 2** del Código deontológico: *“El primer compromiso ético del periodista es el respeto a la verdad”*, ni el **Artículo 13:** *“El compromiso con la verdad llevará al periodista a informar sobre los hechos de los cuales conozca su origen, sin falsificar*

*documentos ni omitir informaciones esenciales, así como a no publicar material informativo falso, engañoso o deformado”. Tampoco vulneró el **Artículo 4 a)**: “Sólo la defensa del interés público justifica las intromisiones o indagaciones sobre la vida privada de una persona sin su previo consentimiento” ni el **Artículo 14 b)**: “En el tratamiento informativo de los asuntos en que medien elementos de dolor o aflicción en las personas afectadas el periodista evitará la intromisión gratuita y las especulaciones innecesarias sobre sus sentimientos y circunstancias”.*